

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Verbal – Resolución de Compraventa, Rad. 2021-00098, se informa que el apoderado de la parte actora, allegó memorial en el que solicita corrección y/o aclaración de la parte resolutive de la sentencia. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00098-00

DEMANDANTE: MARÍA NANCY ROBLEDO ALVARÁN

DEMANDADO: LUIS DELIO DÍAZ BLANDÓN Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que revisado el mismo, mediante sentencia civil de fecha 25 de noviembre de 2021, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre las partes MARÍA NANCY ROBLEDO ALVARÁN y LUIS DELIO DIAZ BLANDON, elevado a escritura pública No. 341 y 342 del 08 de abril de 2021 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE la cancelación de la anotación No. 10 del Certificado de libertad y tradición del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-54329.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de la anotación No. 8 del Certificado de libertad y tradición del Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90707.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas, en razón de las motivaciones

expuestas”.

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada en el momento de su lectura, toda vez que la partes no presentaron recurso alguno.

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se depreca que se realice la corrección o aclaración que la anotación a cancelar en el F.M.I 100-54329, no es la No. 10, sino la No. 18, la cual es en la que quedó registrada la compraventa objeto de resolución de contrato.

Pues bien, revisado en conjunto el proceso, se tiene que la demanda presentada tuvo como pretensión la siguiente:

PRIMERA: Declarar Resuelto el Contrato de Compraventa que se elevó a Escrituras Públicas No 341 del 08 de abril de 2021 y No 342 del 08 de abril de 2021, de la Notaria Segunda de Chinchiná, que fueron suscrita por los señores MARIA NANCY ROBLEDÓ ALVARAN y LUIS DELIO DÍAZ BLANDON, por incumplimiento de las obligaciones por parte de este último, respecto del precio pactado como contraprestación por los Bienes Inmuebles transferidos por la Señora Robledo Alvarán, distinguidos con Matriculas Inmobiliarias No. 100-90707 y No.100-54329, Ficha Catastral 17-174-01-00-00-00-0326-0002-0-00-00-0000 y 17-174-01-00-00-00-0053-0006-0-00-00-0000 y con Nomenclatura Urbana Casa 2 Manzana J Ciudadela del Valle en la Carrera 14ª No. 4- 99 y en la Calle 8 No. 11- 41 entre Carreras 11 y 12.

En tal sentido, revisado el F.M.I 100-54329, se advierte que la anotación No. 10, corresponde a la siguiente información:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 14481	
Doc: ESCRITURA 502 DEL 31-05-1995 NOTARIA 1. DE CHINCHINA	VALOR ACTO: \$2,532,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	
DE: ARANGO MARTINEZ ROSA AMALIA	CC# 24617648
A: ARANGO DE CASTAÑO MARIA ORFILIA	CC# 24619443 X

Anotación que no tiene ninguna relación con el negocio jurídico objeto del proceso verbal de Resolución de Compraventa.

De otro lado, la Escritura Pública No. 341 del 08 de abril de 2021, instrumento público que protocoliza la compraventa realizada sobre el inmueble identificado con el F.M.I 100-54329 y objeto del proceso, fue registrada en la anotación No. 18 del referido folio de matrícula inmobiliaria ya referido, así:

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-04-2021 Radicación: 2021-100-5-8079

Doc: ESCRITURA 341 DEL 08-04-2021 NOTARIA SEGUNDA DE CHINCHINA

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLEDO ALVARAN MARIA NANCY

A: DIAZ BLANDON LUIS DELIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
CC# 2402063
CC# 16050433 X

Con lo anterior se advierte que , la sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2021, está dirigida a surtir sus efectos en la anotación que se acaba de señalar, puesto que es la que contiene el registro de la escritura pública y el contrato de compraventa objeto del proceso, en razón de ello, es evidente que el despacho para ese momento, incurrió en una imprecisión al indicar que en consecuencia de la declaración de nulidad absoluta de contrato de compraventa se ordenaba cancelar la anotación No. 10, pues evidentemente la consecuencia de ésta determinación, es la cancelación de la anotación No. 018 del F.M.I 100-54329.

Con todo ello, y en virtud al contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección de la sentencia, al efecto la referida disposición establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Conforme con ello, y en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, se dispondrá realizar la corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021, en el sentido que a consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre las partes MARIA NANCY ROBLEDO ALVARÁN y LUIS DELIO DIAZ BLANDÓN, elevado a Escritura Pública No. 341 del 08 de abril de 2021, se ordena la cancelación de la anotación No. 018 del F.M.I 100-54329, a fin de que la parte pueda ver materializado las consecuencias que le fueran otorgadas mediante dicha providencia

Consecuente con ello, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021, proferida dentro el proceso verbal – Resolución de Contrato de Compraventa Rad. 17174408900420210009800, que fuere promovido por la señora MARÍA NANCY ROBLEDO ALVARAN contra el señor LUIS DELIO DIAZ BLANDÓN, en el sentido que a consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre las partes MARIA NANCY ROBLEDO ALVARÁN y LUIS DELIO DIAZ BLANDÓN, elevado a Escritura Pública No. 341 del 08 de abril de 2021, se ordena la cancelación de la anotación No. 018 del F.M.I 100-54329, a fin de que la parte pueda ver materializado las consecuencias que le fueran otorgadas mediante dicha providencia

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la parte resolutive de la sentencia proferida el día 25 de noviembre de 2021, quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre las partes MARÍA NANCY ROBLEDO ALVARÁN y LUIS DELIO DIAZ BLANDON, elevado a escritura pública No. 341 y 342 del 08 de abril de 2021 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE la cancelación de la anotación No. 18 del Certificado de libertad y tradición del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-54329.

TERCERO: ORDENESE la cancelación de la anotación No. 8 del Certificado de libertad y tradición del Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90707.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: Sin condena en costas, en razón de las motivaciones expuestas".

TERCERO: DISPONER la inscripción de la corrección de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-54329 y 100-90707. Copia de la inscripción se allegará al expediente.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y una vez ejecutoriada esta providencia, copia de esta decisión con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

QUINTO: Como la presente corrección se está realizando luego de terminado este proceso, **SE NOTIFICARÁ TANTO POR ESTADO COMO POR AVISO** a la parte demandada. Por Secretaría envíese la comunicación correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5862e7db49f3939b21935e57917854638cf2a3d66a1ab8be921024bbb4bee43c**

Documento generado en 16/08/2023 01:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>